



AJUNTAMENT DE LLOMBAI

ajuntament@llobai.es • Telf. 96 255 04 03 • Fax 96 255 04 63 • www.llobai.es

Plaça Major, 1 • 46.195 - LLOMBAI (València) • NIF: P4615800B.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y HONORES AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 “Entidades Locales” de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana dice que ésta se organiza en municipios, comarcas y provincias a las que se garantiza la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Gozan, asimismo, de la condición de entidades locales, las entidades locales menores, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios.

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento de Llobai, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.



El presente Reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Llombai puede otorgar.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la concesión de honores y distinciones se determinarán en reglamento especial, regulación a la que se procede por el presente.

En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen distinciones: Distinción de honor del Ayuntamiento de Llombai, hijo/a predilecto del Ayuntamiento de Llombai, hijo adoptivo/a de Ayuntamiento de Llombai, miembro honorario del Ayuntamiento de Llombai, Presidente honorario o Presidenta honoraria del Ayuntamiento de Llombai, Medalla de Honor Ayuntamiento de Llombai, en las categorías de oro, plata o bronce, Medalla al mérito cultural, artístico, al mérito científico y al mérito deportivo del Ayuntamiento de Llombai, Visitante Ilustre y Cronista Oficial del Ayuntamiento de Llombai. Se considera como la más alta distinción del Ayuntamiento la de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a. En ellas y ellos deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

El Presidente o Presidenta Honorario/a debe distinguirse por la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Llombai.

Se crea la distinción de visitante ilustre reservada a Jefes/as de Estado extranjeros/as o personalidades de especial relevancia que visiten oficialmente Llombai.



Con el fin de recompensar a aquellas personas que se distingan en el estudio, investigación, publicación o trabajos de diversa índole, relacionados con la historia, tradiciones, costumbres, y valores culturales y artísticos del municipio de Llombai y sus gentes, se crea la distinción de Cronista Oficial del Ayuntamiento de Llombai.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

El Ayuntamiento señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento.

Por último, se crea un libro registro de las distinciones donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el Reglamento.

CAPÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO.-

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación, definición y finalidad.

1.- El presente reglamento, dictado al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene por objeto determinar las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Llombai, así como el procedimiento para su concesión.

2- El presente Reglamento tiene por objeto definir, enumerar y regular las distinciones que puede conceder el Ayuntamiento de Llombai a personas, entidades o instituciones, en atención a sus méritos relevantes, las cuales son exclusivamente honoríficas, sin que pueda derivarse de las mismas ningún derecho administrativo o económico.



Así mismo regula las formas, los requisitos y el procedimiento de concesión de las diferentes distinciones establecidas, de acuerdo con sus diferentes categorías, la imposición, el registro, los derechos y beneficios.

3- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la distinción a otorgar, deberá tenerse en cuenta la importancia de los méritos y servicios y demás condiciones o circunstancias que dan lugar a la distinción, justificándose la misma en el expediente relativo a su concesión.

Artículo 2º.- Clases de distinciones.

El Ayuntamiento de Llombai establece las siguientes distinciones:

A- DISTINCIÓN DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI.

B- HIJO/A PREDILECTO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI.

C- HIJO/A ADOPTIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI

D- MIEMBRO HONORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI.

E- PRESIDENTE HONORARIO o PRESIDENTA HONORARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI.

F- MEDALLA DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI, EN LAS CATEGORIAS DE ORO, PLATA O DE BRONCE.

G- MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO CIENTÍFICO Y AL MÉRITO DEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI.

H- VISITANTE ILUSTRE.

I- CRONISTA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI.

Artículo 3º.- Distinción de honor del Ayuntamiento de Llombai.

LA DISTINCIÓN DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI. constituye el grado máximo de las distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento de Llombai.



Su otorgamiento tendrá el carácter de excepcional, por lo que su concesión se limitará a casos de méritos objetivamente extraordinarios.

Puede otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, Entidades o Corporaciones, cualesquiera que sean su residencia o sede. Premiará una relevante actividad profesional, laboral, artística, cultural o social, con extraordinario interés para el Ayuntamiento de Llombai.

Artículo 4º.- Hijo/a predilecto/a del Ayuntamiento de Llombai.

El título de HIJO/A PREDILECTO/A del Ayuntamiento de Llombai podrá otorgarse a personas físicas, que, habiendo nacido en Llombai, hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos personales y/o profesionales o hayan prestado servicios que hayan influido de forma notable, a prestigiar, enaltecer, incrementar o conservar las riquezas o valores, en beneficio u honor de Llombai o de España y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento de Llombai el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para el Ayuntamiento que lo otorga y para los ciudadanos de Llombai.

Artículo 5º.- Hijo/a adoptivo/a del Ayuntamiento de Llombai.

El título de HIJO/A ADOPTIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en Llombai, tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el municipio y reúnan los méritos, circunstancias y las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6º.- Miembro Honorario del Ayuntamiento de Llombai.



El Título de MIEMBRO HONORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI podrá otorgarse a personalidades, nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen al municipio.

También, como reciprocidad a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto las autoridades del ayuntamiento.

El nombramiento podrá ser vitalicio o circunscrito al periodo que corresponda al cargo que ocupa el designado, cuando la designación haya sido acordada, expresamente, en atención a dicho cargo.

Sus poseedores podrán ostentar en actos oficiales, como insignias del Título recibido, los distintivos tradicionales que usan los miembros electivos del Ayuntamiento de Llombai.

Artículo 7º.- Presidente honorario o Presidenta honoraria del Ayuntamiento de Llombai.

El Título de PRESIDENTE HONORARIO o PRESIDENTA HONORARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI podrá otorgarse a aquellas personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Llombai.

Artículo 8º.- Miembros honorarios del Ayuntamiento de Llombai.

1- Los Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as y los Presidentes o Presidentas honorarios u honorarias se considerarán miembros honorarios, DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservadas a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar al Ayuntamiento en los actos y solemnidades a que concurra.

2- Tanto el título de hijo/a predilecto/a, como el de hijo/a adoptivo/a, los Presidentes o Presidentas honorarios u honorarias, podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan los méritos, circunstancias, condiciones y merecimientos señalados en el presente Reglamento.



3- Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 15 títulos de Hijo Adoptivo/a y más de 15 títulos de Hijo/a Predilecto/a.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el municipio.

4- Los miembros honorarios DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración del Ayuntamiento, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial del Presidente de la corporación por ser su competencia la de representar al Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Medalla de Honor del Ayuntamiento de Llombai.

LA MEDALLA DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI es una recompensa creada para premiar y reconocer las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios, la difusión de la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, Instituciones privadas o públicas tanto nacionales como extranjeras que, teniendo vinculación con el municipio, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

1- Tendrá tres categorías: Medalla de Honor de Oro, de Plata y de Bronce.

2- Para la concesión de la Medalla de Honor en su categoría de Oro será necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Resultar muerto o con heridas o mutilaciones graves con privación de miembro u órgano principal, con deformidad o inutilidad importante o permanente que provoque la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, como consecuencia de la intervención relativa a una acción, servicio o hecho donde se evidencie un excepcional valor personal.

b) Ejecutar o dirigir de forma directa e inmediata una acción, servicio/s o hecho/s de tan trascendental importancia que redunden en prestigio del municipio e interés de la Patria y que por



las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto impliquen un mérito de carácter excepcional.

c) Actos realizados con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

d) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

3- Para la concesión de la Medalla de Honor en su categoría de Plata será necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias; se deberán realizar hechos, que sin reunir la condiciones exigidas para la Medalla de Honor en su categoría de Oro, supongan una relevante colaboración con Llombai o revistan, por su naturaleza, un carácter o mérito tan relevante que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.

4- Para la concesión de la Medalla de Honor en su categoría de bronce se deberá haber llevado a cabo alguna de las siguientes acciones:

a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de una acción, servicio o hecho en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas, o el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos de Llombai.

b) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya una conducta ejemplar digna que se resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes, que prestigien la difusión del municipio o España o resulten de utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

Los estudios realizados durante un periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento.

Artículo 10º.- Medalla al mérito cultural, al mérito artístico, al mérito científico y al mérito deportivo del Ayuntamiento de Llombai.



La MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO CIENTÍFICO Y AL MÉRITO DEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI es una recompensa creada para premiar y reconocer a aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por sus merecimientos en el terreno de la cultura, el arte, las ciencias o el deporte y que mantengan algún tipo de vinculación con Llombai.

Artículo 11º.- Visitante ilustre.

La concesión del título de VISITANTE ILUSTRE será otorgada por decreto del Excmo. Sr./Sra. Presidente o Presidenta DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI, del que se dará cuenta en la siguiente sesión de Pleno, pudiéndose conceder a personalidades de especial relevancia que visiten Llombai y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento de cualquiera de ellos.

El otorgamiento de esta distinción se realizará por Resolución del Excmo. Sr. /Sra. Presidente o Presidenta de la Corporación dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación, sin necesidad de expediente previo.

El título se extenderá en pergamino artístico y se entregará en el transcurso de un acto oficial, a dicho título le acompañará una placa conmemorativa y la distinción otorgada, así como el nombre y apellidos de la persona agraciada.

Artículo 12º.- Cronista Oficial del Ayuntamiento de Llombai.

Con el fin de recompensar a aquellas personas que se distingan en el estudio, investigación, publicación o trabajos de diversa índole, relacionados con la historia, tradiciones, costumbres, valores culturales y artísticos de Llombai y sus gentes, se concederá el título de Cronista Oficial de Llombai.

El cronista podrá emitir su opinión sobre temas relacionados con la historia de Llombai o aquellos que se consideren oportunos, desde el ayuntamiento, y podrá acceder a los fondos de los archivos históricos de los Ayuntamientos, para su consulta y estudio.



Artículo 13º.- Acto de entrega o imposición.

1- Acordada la concesión de honores, el Presidente o Presidenta DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las distinciones y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento.

2- El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en Llombai, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión.

El acto, presidido por el Presidente o Presidenta DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI tendrá carácter anual, se entregarán en acto público a los interesados o a los representantes de los organismos objeto de reconocimiento, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Asistirán los miembros de la Corporación en Pleno.

3- Junto con la distinción se entregará un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma. El diploma será extendido en pergamino artístico y cada distinción reflejará el motivo del campo en que proceda la misma, conforme a los diseños que apruebe EL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI

4- En caso de fallecimiento de la persona objeto de reconocimiento y distinción, se entregará al cónyuge, pareja o familiar de la misma.

5- Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 14º.- Derechos y beneficios.

1- La posesión de estas distinciones dará derecho a poder ostentarlas sobre el uniforme o en el traje.



2- En relación al uso de las condecoraciones y pasadores, se portarán tantas como se posean.

3.- Las personas a quienes ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento, podrán, previa invitación oficial, acompañar a la Corporación en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado, teniendo además derechos en los mismos a lucir la medalla acreditativa del honor recibido.

4- Los títulos y distinciones que se otorguen personas o Instituciones tanto nacionales o extranjeras previstas en este Reglamento tendrán un carácter honorífico sin que pueda derivarse de las mismas ningún derecho administrativo o económico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Ayuntamiento, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial del Presidente o Presidenta de la corporación.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES.

Artículo 15º.- Restricción de las concesiones.

Con objeto de prestigiar las distinciones de este Reglamento, de manera que su otorgamiento constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados con las distinciones establecidas, el Excmo. /a. Sr./a Presidente/Presidenta de la Corporación velará para que cada una de las concesiones esté debidamente justificada.

Artículo 16º.- Propuestas de concesión.

1- Toda propuesta de concesión de condecoraciones de este Reglamento será cursada al Excmo. Sr./a Presidente/Presidenta DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI y deberá contener los extremos siguientes:

- a) Nombre de la institución que propone la distinción y datos de la persona que actúa en representación de esta.
- b) Dirección a los efectos de las notificaciones.



c) Datos de la persona o del organismo propuesto para la distinción, de su nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, residencia habitual y domicilio, profesión o puesto de trabajo que ocupe y otros puestos desempeñados.

d) Solicitud de distinción que se efectúa (Distinción de honor, hijo/a predilecto/a, hijo/a adoptivo/a, Miembro honorario, Presidente honorario o Presidenta, Medalla de Honor en sus categorías de oro, plata o bronce, Medalla al mérito cultural, al mérito artístico, al mérito científico y al mérito deportivo y de Cronista Oficial.

e) Curriculum vitae/memoria de actividades de la persona, personas o colectivo propuesto.

f) Descripción detallada del hecho o de los hechos, especificando las razones por las que se le/s estima merecedor/es de la distinción a la que se le/s propone, de la participación en ellos de la persona, personas o colectivo propuesto, y de los méritos contraídos.

g) Condecoraciones que posea, en su caso.

h) Cualesquiera otros documentos que tengan relación con el hecho o hechos merecedores de la distinción.

Es necesario que se detallen minuciosamente las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios prestados por el candidato y se cumplimenten todos los apartados mencionados con una suficiente justificación, a fin de determinar la distinción y grado más acorde con los méritos realizados y en su caso con la categoría profesional del candidato a efectos de evitar el consiguiente riesgo de desnaturalización de las distinciones honoríficas y el deterioro del alto prestigio que supone las mismas.

Artículo 17º- Iniciación.

1- Se iniciará el procedimiento de oficio por Decreto del Ilustrísimo/a Señor/a Presidente/Presidenta mediante Resolución adoptada por propia iniciativa o a instancia, representantes legales de Corporaciones, Instituciones, Asociaciones o cualesquiera Entidades, Autoridades o de cualquier persona, mediante escrito razonado en el que se hará constar suficientemente los méritos y circunstancias relevantes que concurren en la persona propuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, excepto lo previsto en el artículo 11 que se regirá por el procedimiento específico establecido al efecto.



2- Corresponde al Presidente/Presidenta la presentación de las propuestas de otorgamiento de los diversos honores y distinciones, ya sea por propia iniciativa o previa petición de los representantes legales de la Corporación, Instituciones, Asociaciones o cualesquiera Entidades, Autoridades o de cualquier persona.

En cualquier caso, la incoación del expediente se realizará mediante Decreto del Presidente/Presidenta.

3- El Presidente/Presidenta acusará recibo de la solicitud y decidirá sobre su archivo o tramitación. A partir del acuse de recibo y teniendo en cuenta el principio de reserva del expediente que se establece en el apartado siguiente, no se realizará otra notificación a los peticionarios, salvo las que se refieran a la ampliación de la memoria y datos a que se refiere el párrafo siguiente.

Se les notificará, únicamente, el acuerdo definitivo de concesión cuando sea favorable, pero no tendrán la consideración de parte en el expediente a ningún otro efecto.

Los peticionarios acompañarán a su solicitud una memoria justificativa de los méritos y circunstancias que aconsejen el otorgamiento de la distinción.

4- El expediente se tramitará de forma reservada y no se dará información ni se expedirán certificaciones hasta que se haya adoptado acuerdo en sentido positivo.

En caso de que no llegara a aprobarse la propuesta, se evitará cualquier forma de publicidad en los mismos términos establecidos para los acuerdos que afecten a la intimidad de las personas físicas.

5- Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y las exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Excmo. Sr./Sra. Presidente/Presidenta, dirigido al Pleno, que facultará al propio Sr./ Sra. Presidente/Presidenta para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

6- Para la concesión de los honores o distinciones regulados en este Reglamento, se tramitará un expediente administrativo en el que se dejará constancia de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 18º- Instrucción.



1- En el acuerdo por el que se disponga la iniciación del expediente se designará el Instructor, cuyo nombramiento podrá ser tanto de un empleado público de la Corporación o de otro miembro electo de la misma, indicando la clase de distinción a la que deba de contraerse.

Podrá designarse, igualmente, un Secretario.

2- El otorgamiento de cualquiera de las distinciones, salvo lo previsto en el artículo 17.1, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

3- Una vez completa la documentación, el Instructor efectuará el informe correspondiente junto con la propuesta de resolución, que podrá ser favorable o desfavorable en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de la solicitud, remitiendo el informe y la propuesta de resolución al Excmo. Sr. /Sra. Presidente/Presidenta.

Éste podrá optar entre solicitar más documentos o remitir la propuesta al Pleno para la adopción de Acuerdo correspondiente.

4- En el caso de que la propuesta sea desfavorable, se comunicará al solicitante para su conocimiento y efectos oportunos, procediéndose a su archivo sin más trámite.

Artículo 19º- Resolución del Expediente.

1- La concesión de cualquiera de las distinciones previstas, salvo las reguladas en el artículo 11º de este Reglamento, es competencia del Pleno, a propuesta del Excmo. Sr. /Sra. Presidente/Presidenta.

La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

2- Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a certificándose el hecho por parte del Secretario de la Corporación.



Artículo 20º.- Revocación de distinciones y honores.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 21º.- Del Libro-Registro de Distinciones Honoríficas.

1- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico de otorgamiento los datos relativos a las personas, unidades o entidades componentes de la misma galardonadas y la distinción concedida, fecha de la concesión y número de expediente. Dicho registro podrá ser gestionado y mantenido por medios electrónicos.

2- El libro registro estará a cargo del personal funcionario respectivo.

PRIMERA.- REGLA DE NO GASTO PÚBLICO

El cumplimiento y posterior desarrollo de este Reglamento no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados al Ayuntamiento en la fecha de la publicación del presente Reglamento, y en todo caso, deberán ser atendidos con sus medios personales y materiales.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA- DESARROLLO NORMATIVO.

El Excmo. Sr. /Sra. Presidente/Presidenta DEL AYUNTAMIENTO DE LLOMBAI dictará las disposiciones de desarrollo necesarias



para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDA- ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta provincia el día siguiente al de su publicación de conformidad, no obstante, con lo señalado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local” de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

